



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4352/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4352/2024

Sujeto Obligado

ALCALDÍA IZTAPALAPA

Fecha de Resolución

30/10/2024



Palabras clave

Trámite, requisitos, costo, subdivisión, predio, vínculo electrónico.



Solicitud

Solicitó le informaran, respecto al trámite, proceso y/o procedimiento de la subdivisión de predios en Iztapalapa, la autoridad ante la que se inicia el trámite; los requisitos para realizar la subdivisión de predios; el costo de la subdivisión de predios y el procedimiento detallado para realizar la subdivisión de predios.



Respuesta

Le dio respuesta a diversa solicitud de información, remitiéndola a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



Inconformidad con la respuesta

La respuesta otorgada corresponde a diversa solicitud de información .



Estudio del caso

El Sujeto Obligado dio respuesta a diversa solicitud de información, debiendo atender la correspondiente al folio 092074624001982, para lo cual tiene atribuciones. Si bien en alcance a la respuesta pretendió proporcionar la información, el vínculo electrónico dirige a una página de error y las capturas de pantalla son ilegibles.



Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá proporcionar la información requerida, si esta se encuentra en un vínculo electrónico deberá proporcionarlo siempre y cuando este funcione y dirija a la información requerida, y si proporciona capturas de pantalla estas deben ser legibles.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4352/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074624001982**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	08
TERCERO. Agravios y pruebas.	09
CUARTO. Estudio de fondo.	10
RESUELVE.....	17

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>INAI:</i>	Instituto Nacional de Transparencia.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>LPACDMX:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Alcaldía Iztapalapa
<i>Unidad:</i>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinticinco de septiembre¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074624001982** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Respecto al tramite, proceso y/o procedimiento de la subdivisión de predios en Iztapalapa, indicar lo siguiente:

- 1. Autoridad ante la que se inicia el tramite*
- 2. Requisitos para realizar la subdivisión de predios*
- 3. Costo de la subdivisión de predios*
- 4. Procedimiento detallado para realizar la subdivisión de predios.*

Otros datos para facilitar su localización

Subdivisión de predios en Iztapalapa.” (Sic)

¹ Teniéndose por presentada el veintiséis de septiembre.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El treinta de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, la notoria incompetencia con el oficio sin número de misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*, por medio del cual le informó lo siguiente:

“...

Usted requiere saber: “Solicito una lista de los certificados de acreditación de usos de suelo por derechos adquiridos que se encuentran vigentes en cada una de las alcaldías de la Ciudad de México. Especificar la dirección de cada uno de los predios que cuentan con dicho certificado vigente.” (sic)

En este sentido, le informo que la autoridad que detenta la información que solicitó, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) con fundamento en los artículos 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 159 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que a la letra dice:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Artículo 159. Cuando una persona solicite los certificados previstos en las fracciones I o II del artículo 158 de este Reglamento y cumpla con los requisitos correspondientes previstos en el artículo 160 de este Reglamento, el Registro de Planes y Programas expedirá el certificado correspondiente en los siguientes plazos:

II. Para obtener el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, la solicitud deberá cumplir con lo siguiente: a) Demostrar el origen legítimo del (los) uso(s). Para ello deberá comprobar el (los) uso(s) y la(s) superficie(s) a acreditar, presentando original y copia para su cotejo de alguno de los siguientes documentos: i. Licencia de Construcción y/o Manifestación de Construcción, acompañado de sus respectivos planos arquitectónicos; ii. Manifestación de Construcción; iii. Aviso de Terminación de Obra y Autorización de Uso y Ocupación; iv. Declaración de apertura que contenga el sello de recepción de la Alcaldía correspondiente, en la que conste el uso y superficie por acreditar; v. Licencia de Funcionamiento en la que conste el uso y superficie por acreditar

Finalmente, se le informa que su solicitud se remitió a SEDUVI a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) asimismo que cuenta con su propia Unidad de Transparencia la cual puede consultarse en el siguiente link:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/responsable>

□ *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)*

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México.

Horario de atención: Lunes a viernes, 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfono: 51302100 Ext. 2201

Correo electrónico:seduvitransparencia@gmail.com..." (sic)

Además, remitió la *solicitud* a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

respecto de la que no se contiene a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	303ec3654fb935704c4d81a624b75ffd
------------------------	----------------------------------

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092074624001982
-----------------------	-----------------

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de remisión	30/09/2024 15:36:19 PM
Información solicitada	Respecto al trámite, proceso y/o procedimiento de la subdivisión de predios en Iztapalapa, indicar lo siguiente: 1. Autoridad ante la que se inicia el trámite 2. Requisitos para realizar la subdivisión de predios 3. Costo de la subdivisión de predios 4. Procedimiento detallado para realizar la subdivisión de predios

1.3 Recurso de revisión. El siete de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La respuesta que me entregaron no corresponde a la pregunta que yo realice.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **ocho de octubre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4352/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **nueve de octubre**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y del *Sujeto Obligado* pues fueron remitidas a este *Instituto* vía correo electrónico el veintitrés de octubre, mediante oficio No. **ALCA/UT/075/2024** de misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*, es decir, fuera del plazo establecido para ello.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4352/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de nueve de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237, en relación con el 234, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que precluyó el derecho del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos, por lo que no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, no obstante, el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente, vía correo electrónico y *Plataforma*, medio elegido por quien es recurrente, información en alcance a la respuesta el veintitrés de octubre, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de verificar si con este satisface la *solicitud*.

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

 Outlook

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4352/2024

Desde

transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>

Fecha

Mié 23/10/2024 11:07

Para

3 .om -

CC

Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (206 KB)

AIZP DGODU 18.10.24 0002 NA.pdf

Ciudad de México, 23 de octubre de 2024

Recurrente
Presente

En atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4352/2024** que interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar oficio de respuesta con el objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 55 5445 1053 y 55 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Mtra. Jessica Elizeth Ventura González
Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

INFOCDMX/RR.IP.	<u>Enviar</u> <u>notificación al</u> <u>recurrente</u>	Sustanciación	23/10/2024 11:14:35	Sujeto obligado
-----------------	--	---------------	------------------------	--------------------



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente. .

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4352/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Octubre de 2024 a las 11:14 hrs.

Mediante oficio No. **AIZP/DGODU/18.10.24/0002/NA** de dieciocho de octubre, suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente, lo siguiente:

“...al respecto se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada de manera pública a través del portal electrónico de la Alcaldía Iztapalapa, en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?IdTramite=636>

[¿Qué se necesita para realizarlo?](#)

Última actualización: 18 de mayo de 2022
 UNIDAD NORMATIVA: ALCALDÍA IZTAPALAPA

Imprimir Compartir

Licencia de Subdivisión o fusión, Revalidación

Trámite mediante el cual los propietarios de los predios podrán obtener la licencia que les permita llevar a cabo la subdivisión o fusión de un predio.

Este trámite tiene varias modalidades.
 selecciona una:

☒ Expedición de licencia de subdivisión o fusión.
☐ Prolongación para la Licencia de Subdivisión o Fusión.

[¿Quién realiza este trámite?](#)

Propietarios o Representante Legal.

[¿Qué se necesita para realizarlo?](#)

Requisitos:

- 1. Documentos de identificación oficial**
 - Carta de Naturación - Original y Copia(s) Simple(s)
 - Cédula de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)
 - Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)
 - Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)
 - Credencial de Identificación Mexicana - Original y Copia(s) Simple(s)
 - Credencial para votar - Original y Copia(s) Simple(s)
 - Licencia para Conducir - Original y Copia(s) Simple(s)
- 2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica**
 - Personas físicas: Carta Poder Firmada ante dos testigos con validación de las firmas ante Notario Público - Original y Copia(s) Simple(s)
 - Personas físicas: Carta Poder Firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien representa - Original y Copia(s) Simple(s)
 - Personas físicas: Poder Notarial e identificación Oficial del representante autorizado - Original y Copia(s) Simple(s)
 - Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e identificación Oficial del representante autorizado - Original y Copia(s) Simple(s)
- 3. Formulario TIZTAPALAPA_EULI por duplicado, debidamente requeridos, con firmas notariales.**
- 4. Boleto, predio del último Boletero. (Original y copia)**
- 5. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. (Original y copia)**
- 6. Constancia de aforamiento y/o número oficial. (Original y copia)**
- 7. Croquis en original y dos copias que contengan, en la parte superior, la situación actual del o de las inmuebles, consignando las calles, calles, superficie y linderos del predio y, en la parte inferior, el anteproyecto de fusión o subdivisión, consignando también las calles, superficie y linderos del predio o predios resultantes.**

[Realiza con este representante](#)

8. Escritura de propiedad del o de las inmuebles que pretende subdividir. (Copia certificada y copia simple).

9. Constancia de Adeudos de Predial y Aguas emitida por la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la que se acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones. (Original y copia).

10. Avalúos del o de los terrenos. (Original y copia) En caso de ser aprobada la solicitud y una vez que el interesado reciba la notificación por la autoridad correspondiente se presentará el o los avalúos del o de los terrenos, elaborados de conformidad con el Manual de Procedimientos Técnicos de Evaluación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para practicar Avalúos expedido por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

11. Comprobante de pago del 1% del valor del Avalúo para la Licencia de Subdivisión o Fusión, en original y copia, el cual debe presentarse posterior al ingreso de la solicitud una vez que la autoridad informe al interesado el monto a pagar.

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

De manera presencial:

1. Presentar el formato de solicitud por duplicado y documentación anexa, revisar y certificar que cumple con la totalidad de los requisitos, registrar, asignar folio, serie y entregar Comprobante del Ciudadano, informando que de cumplió con los requisitos establecidos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Alcaldía notificará la resolución al solicitante en un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
2. En caso de ser aprobada la solicitud y una vez que el interesado reciba la notificación, el solicitante presentará en la Unidad de Atención Ciudadana el avalúo o los avalúos del o de los terrenos a subdividir o fusionar, así como el comprobante de pago de los derechos en un plazo de quince días hábiles.
3. Recibir el avalúo o los avalúos del o de los terrenos a subdividir o fusionar, así como el comprobante de pago de los derechos a su debido tiempo.
4. El solicitante se presenta en la Unidad de Atención Ciudadana, muestra identificación, recibe la respuesta a su solicitud y firma de recibido.

Localiza la oficina más cercana

Descarga los formatos

sin formato

Documentos Adjuntos

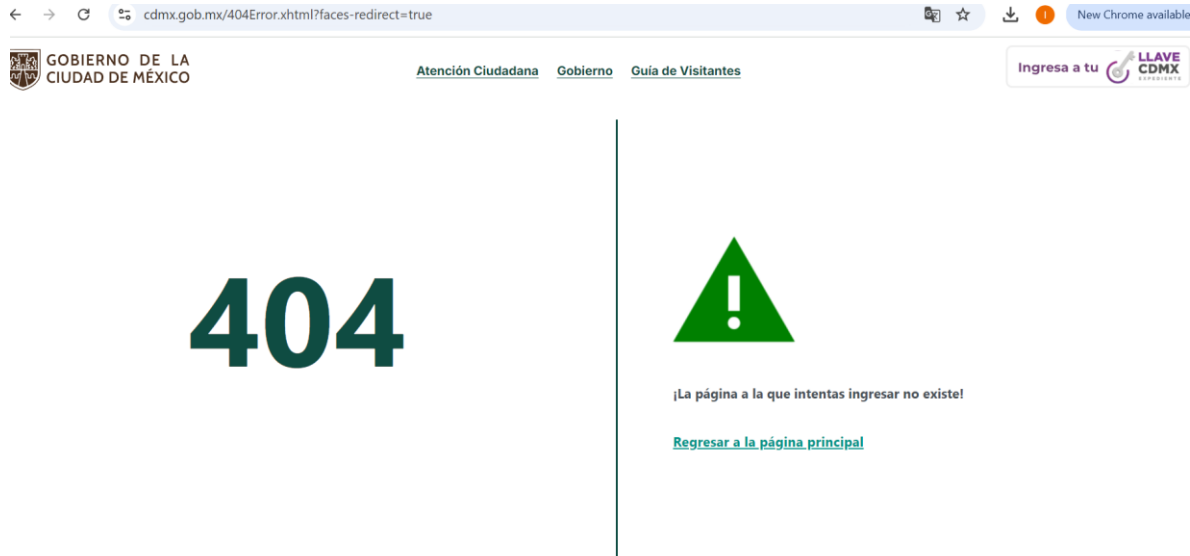
Costos

Cuando sea variable: Para la (práctica de) subdivisión o fusión de predios se pagan una cuota del 10% del valor del predio.

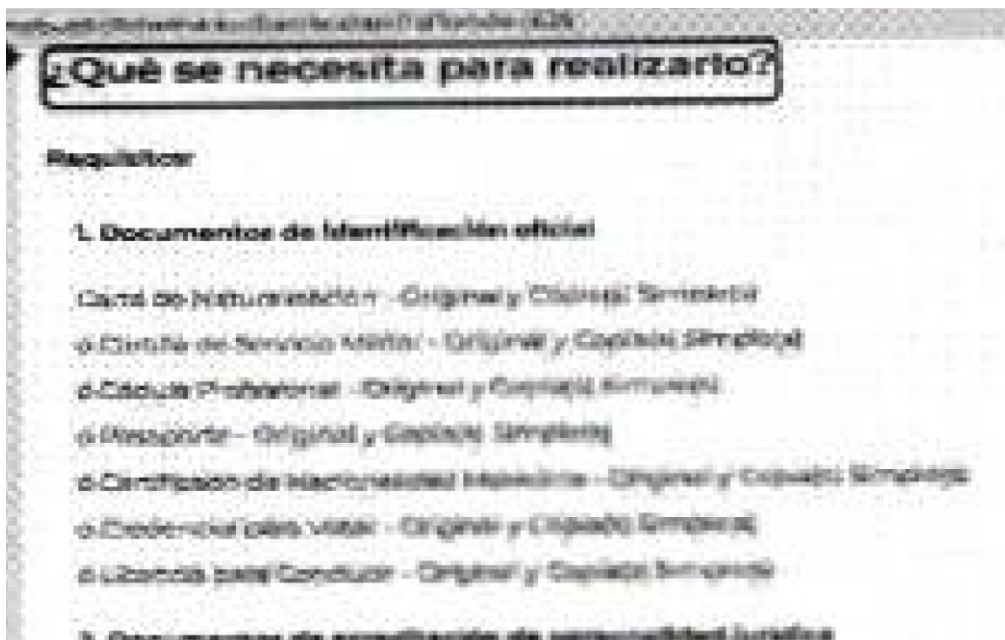
...” (sic)

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* proporcionó a quien es recurrente un vínculo electrónico que al entrar en diferentes navegadores se puede observar lo siguiente:





Además, de las capturas de pantalla proporcionadas no es posible observar la información toda vez que estas son ilegibles, como se desprende de la siguiente captura de pantalla en la que se amplía una de las proporcionadas:



En ese sentido, si bien el *Sujeto Obligado* proporcionó la información en el medio elegido por quien es recurrente, con lo cual colma los primeros dos requisitos del criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, no colma el tercero, pues dicho criterio señala que para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Así, al no ser posible acceder a la información en el vínculo proporcionado y no poder leerse la información en las capturas de pantalla proporcionadas, la información remitida en alcance no satisface la *solicitud*.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta otorgada corresponde a otra solicitud de información.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que**

documento el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de

las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que

las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*,⁴ a la Subdirección de Ventanilla Única le corresponde, entre otras funciones, proporcionar información a la ciudadanía de los requisitos para realizar trámites en materia de, entre otras, construcción y obras, notaría y uso de suelo.

A la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo le corresponde, entre otras funciones, la de establecer los mecanismos para el análisis de las solicitudes y, en

⁴ Disponible para su consulta en <https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/manual2020/manual2.pdf>

su caso, revisar la prevención y/o autorización de las Licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación, en conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Urbano le corresponde, entre otras funciones, la de emitir los dictámenes de licencias de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios, con el propósito de atender las necesidades de la ciudadanía.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta otorgada corresponde a diversa solicitud de información.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó que le informaran, respecto al trámite, proceso y/o procedimiento de la subdivisión de predios en Iztapalapa, lo siguiente:

1. Autoridad ante la que se inicia el trámite
2. Requisitos para realizar la subdivisión de predios
3. Costo de la subdivisión de predios
4. Procedimiento detallado para realizar la subdivisión de predios.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que respecto al requerimiento “Solicito una lista de los certificados de acreditación de usos de suelo por derechos adquiridos que se encuentran vigentes en cada una de las alcaldías de la Ciudad de México. Especificar la dirección de cada uno de los predios que cuentan con dicho certificado vigente.”, la autoridad que detenta la información que solicitó, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) con fundamento en los artículos 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 159 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Además, remitió la *solicitud* a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En alcance a la respuesta, proporcionó un vínculo electrónico que dirige a una pantalla de error y diversas capturas de pantalla ilegibles.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, pues el *Sujeto Obligado* dio respuesta a una solicitud de información diversa relacionada con la lista de los certificados de acreditación de usos de suelo por derechos adquiridos, y no así a la *solicitud* respecto de la autoridad, costos, requisitos y procedimiento para la subdivisión de predios en la Alcaldía Iztapalapa.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* debió atender la *solicitud* de manera primigenia, canalizándola a sus unidades administrativas competentes, entre las que no debía omitir a la Subdirección de Ventanilla Única, la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo y la Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Urbano, a efecto de atender los requerimientos de la *solicitud* materia del presente recurso de revisión.

Si bien en alcance a la respuesta proporcionó información mediante la unidad administrativa competente, el vínculo electrónico no dirige a la información y las capturas de pantalla son ilegibles, por lo que deberá proporcionar la información en un vínculo electrónico que si funcione y si proporciona capturas de pantalla estas deben ser legibles.

Por todo ello, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no atendió la *solicitud* en primera instancia y no es posible acceder a la información proporcionada en alcance, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁵

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII.

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”,⁶ que criterio similar se sostuvo por el Pleno de este *Instituto* al resolver el recurso de revisión con clave INFOCDMX/RR.IP.2381/2023, votado por unanimidad el siete de junio de dos mil veintitrés.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá proporcionar la totalidad de la información requerida, si esta se encuentra en un vínculo electrónico deberá proporcionarlo siempre y cuando este funcione y dirija a la información requerida, y si proporciona capturas de pantalla estas deben ser legibles.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295
23

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.